

(4)
que ha de ejecutarse el expresado servicio. Madrid 20 de julio de 1837.—Francisco de Icabalca.—José Ortiz de Zárate, secretario.

El ordenador del ejército de Castilla la Nueva.—Hace saber: Que debiendo subastarse el suministro de camas, leña, aceite y utensilios que sean necesarios para el servicio de estos ramos a las tropas estantes y transeúntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de cuatro años, que dará principio en 1.º de enero de 1838, y concluirá en 31 de diciembre de 1842: he dispuesto que el único remate que se manda hacer por reales órdenes se verifique el día 27 de agosto próximo en los estrados de esta ordenación desde las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de la citada dependencia y en los respectivos ministerios de Hacienda militar de las enunciadas provincias, a donde podrán dirigirse con la debida anticipación las proposiciones que se estimen, bien para el suministro en todo el distrito, ó para alguna provincia ó provincias separadamente, según mejor convenga a los licitadores; advirtiéndose que el nuevo asentista deberá empezar este servicio luego que con las formalidades prevenidas le haya hecho entrega el saliente de todos los efectos de este ramo, mediante el pago de su importe en metálico; y que no se admitirá ninguna proposición después de concluido este remate. Madrid 18 de julio de 1837.—Manuel Robleda.—Antonio Minguella de Morales, secretario.

Quien quisiere tomar en arrendamiento 37 fanegas de tierra de labor en 13 pedazos, y una viña erial, término de Santa Cruz de la Zarza, que correspondieron al suprimido convento de Trinitarios Calzados de dicha villa, cuyas rentas se hallan graduadas en 467 rs. y 2 mrs. anuales, acuda a los señores subdelegado de rentas nacionales, y comisionado de amortización de este partido, por la escribanía del que suscribe, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, y se le enterará del pliego de condiciones que ha de servir de base, pues su único remate se ha de celebrar en esta villa a las puertas de las oficinas de rentas de once a una del día 27 de agosto próximo. Ocaña 24 de julio de 1837.—Pedro Alcántara Ramírez.

Quien quisiere tomar en arrendamiento 21 obradas, 497 estadales de tierra labrantía en 11 pedazos, sitios en este término, que correspondieron al convento de religiosas Dominicas de esta villa, cuyas rentas se hallan graduadas en 668 reales anuales, acuda a los señores subdelegado de rentas nacionales, y comisionado de amortización de este partido, por la escribanía del que suscri-

be que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, y se le enterará del pliego de condiciones que ha de servir de base, pues su único remate se ha de celebrar en esta villa a las puertas de las oficinas de rentas de once a una del día 27 de agosto próximo. Ocaña 24 de julio de 1837.—Pedro Alcántara Ramírez.

D. Bernardo Latorre, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.—Por el presente y primero edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho, ya en concepto de herederos ó el de acreedores, a los bienes relictos por defunción intestada de Doña María Velasco y Ureta, vecina que fue de esta ciudad, para que en el término de nueve días contados desde esta fecha acudan a este juzgado y por la escribanía del infrascrito a deducirle en legal forma; con apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Toledo 2 de agosto de 1837.—Latorre.—Por mandado de su señoría, Manuel Sanchez.

D. Mariano Recio, juez de primera instancia de esta villa y partido de Lillo, que de ser así y hallarme en actual ejercicio de mi destino el infrascrito escribano público del número y juzgado de la misma da fé.—Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero edicto a todos los acreedores que se crean con derecho a los bienes dejados a su fallecimiento por el presbítero D. Pablo de Bogantes, vecino que fue de esta villa, para que en el término de quince días siguientes al de la publicación del presente, que por primero y último término les señale, acudan a mi juzgado y oficio del infrascrito por sí ó por procurador habilitado en forma, a deducir sus acciones y hacer constar el que les asistiese, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, acordaré lo que corresponda en el expediente que se sigue en este tribunal por la escribanía del refrendatario, según lo mandado en mi auto de 19 del corriente. Dado en Lillo a 27 de julio de 1837.—Mariano Recio.—Por su mandato, José Gerónimo de Torres.

RECTIFICACION.

En la línea 6.ª del último párrafo de la circular de la escelentísima diputación, inserta en el Boletín núm. 92, debe leerse *segundar* en igual de la palabra *seguridad*: y en la 8.ª *apoyados* en lugar de *aprobados*.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.